

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: PERSONA INTERESADA.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal. Fuentes accesibles al público (guías de servicios de telecomunicaciones, listas de personas pertenecientes a grupos profesionales, diarios o boletines oficiales, medios de comunicación).
- Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas, formularios o cupones, transmisión electrónica de datos/Internet.
- Soporte utilizado para la obtención: soporte informático/magnético, vía telemática.

11. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias inter-nacionales: no se prevén cesiones.

Fichero: ACCESO A INTERNET DESDE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO, CONCEJAL DE CULTURA, CONCEJAL DE CULTURA.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO, ALCALDÍA, ALCALDÍA.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: BIBLIOTECA AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: PROGRAMAS INFORMÁTICOS.

6. Medidas de seguridad que se aplican: básico.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección (postal, electrónica), firma/huella, imagen/voz.
- Datos de características personales: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
- Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional, historial del estudiante.

8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: TENER UNA BASE DE DATOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: LOS PROPIOS INTERESADOS.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal.
- Procedimiento de recogida: encuestas y o entrevistas, formularios o cupones.

11. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias inter-nacionales:

- No se prevén cesiones.

Torrejón de Velasco, a 30 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón de Velasco, a 30 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/10.129/09)

TORREJÓN DE VELASCO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, acordó la aprobación provisional de la creación de la ordenanza municipal reguladora de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (personal Escuela Infantil) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torrejón de Velasco, a 31 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/10.130/09)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal. Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza número 13, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal. Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta y actividad ambulante de carácter lucrativo que se realice en el término municipal de Torrejón de Velasco, por comerciantes fuera de su establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente ordenanza. A tal fin se establece una tasa que tiene como fundamento la ocupación del dominio público.

Art. 2. *Marco normativo*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de, 5 de marzo, y subsidiariamente a los preceptos de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos. También se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.